

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0875-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente n° 011-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 64,62 m² ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE (hoy, Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación), en la partida registral n° P01187312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 192084 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

3. Que, mediante Carta n° 1774-2023-ESPS, presentada el 29 de diciembre de 2023 [S.I. n° 36254-2023 (foja 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, para destinarlo a la estructura sanitaria: Pozo 742 con código activo n° 500390 que forma parte del proyecto denominado “Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Los Olivos” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 6 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-2593716 (foja 10); **c)** copia informativa de la partida registral n° P01187312 (fojas 11 al 36); **d)** imágenes de título archivado n° 1999-01021494 (fojas 37 al 55); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación de “el predio” (fojas 56 al 58); **f)** informe de inspección técnica y fotografía (foja 62); y, **g)** plano diagnóstico (foja 63).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio n° 00505-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2024 (foja 64) y Oficio n° 01049-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de mayo de 2024 (foja 69), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P01187312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”; generándose el título 00880060-2024, el cual fue tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 01579-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2024 (foja 66), notificado el 27 de marzo de 2024 (67), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la

Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00563-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de julio de 2024 (fojas 70 al 76), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE (hoy, Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación), en la partida registral n° P01187312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el asiento 0003 de la referida partida consta el traslado de la inscripción de la Urbanización “Micaela Bastidas – Sector Uno – Primera Etapa”, que fue aprobada por Resolución n° 1424-73-VI-DE de fecha 2 de agosto de 1973, expedida por el Ministerio de Vivienda. Asimismo, en el asiento 00020, consta inscrita la modificación del plano perimétrico de la urbanización citada, en mérito al Nuevo Plano n° 1366-COFOPRI-99-GT aprobado por Resolución de Gerencia n° 752-99-COFOPRI/GT de fecha 9 de agosto de 1999, que, en su cuadro general de distribución de áreas figura que destina 155 010,82 m² para Área Libre (vías, parques y jardines), que es de donde proviene “el predio”; por lo que, se colige que se trata de un bien de dominio público por su origen; **iii)** cuenta con zonificación de RDM según Plano de Zonificación del distrito de Los Olivos, aprobado por Ordenanza n° 1015-MML del 19 de abril de 2007, publicada el 14 de mayo de 2007; **iv)** el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”), indica que se encuentra ocupado por el Pozo 742, en posesión de “SEDAPAL”; el mismo que corresponde a “el proyecto”. Situación que se corrobora en la imagen satelital del Google Earth de fecha 23 de abril de 2023, de manera referencial, en donde se visualiza que “el predio” se encuentra sobre áreas verdes llamado “Parque Los Duraznos”, hallándose una infraestructura tipo pozo; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no recae sobre unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zona de riesgo no mitigable, ni vías; **vi)** según el visor GEOLLACTA, recae totalmente sobre ámbito en proceso de formalización con la Urb. Micaela Bastidas -Sector 1 – Primera Etapa; **vii)** según el visor OSINERGMIN, recae parcialmente sobre líneas de transmisión eléctrica de baja tensión a favor de ENEL, con código 423358. Al respecto, en el “PSFL” se indica que se superpone con tramo de baja tensión con código 29161469, tipo subterráneo; y que cuenta con suministro con código 1873543; **viii)** el “PSFL” indica que, según el visor del ANA, “el predio” recae sobre niveles del pozo tubular; **ix)** el “PSFL” indica que, según el visor SIGRID de CENEPRED, “el predio” se superpone con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional bajo; por movimientos en masas de Lima Metropolitana a nivel bajo; por movimientos en masa a nivel regional a nivel muy bajo; y, microzonificación sísmica 3 CISMIS; **x)** según el “PSFL”, la carga que existe en el asiento 00039 de la partida registral n° P01187312 sobre la declaración de integrante de patrimonio cultural de la Nación, no afecta a “el predio”; **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declarase de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo a la estructura sanitaria: Pozo 742 con código activo n° 500390 que forma parte del proyecto denominado “Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Los Olivos”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 005-2022/SBN-GG, Resolución n° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0904-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 64,62 m² ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE (hoy, Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación), en la partida registral n° P01187312 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 192084, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para destinarlo a la estructura sanitaria: Pozo 742 con código activo n° 500390 que forma parte del proyecto denominado “Saneamiento de estructuras existentes en el distrito de Los Olivos”.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 600-2023-ESPS

PREDIO : Pozo 742 / Código de Activo 500390
PLANO : Perimétrico – Ubicación N° 600-2023-ESPS
DISTRITO : Los Olivos
FECHA : Diciembre– 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área donde se ubica una estructura de SEDAPAL denominada Pozo 742 con Código de Activo N° 500390, Requerido para el Proyecto: “Saneamiento de Estructuras Existentes en el Distrito de Los Olivos”

1. UBICACIÓN

La estructura se encuentra dentro del Parque Los Duraznos - Urbanización Micaela Bastidas-Sector Uno-1ra.Etapa inscrito en la P.E. N° P01187312

Distrito : Los Olivos.

Provincia : Lima.

Departamento : Lima.

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

La estructura se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con el Parque Los Duraznos, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices (A - D) con distancia total de 11.29 metros.

Por el Este : Colinda con el Parque Los Duraznos, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices (D - E) con distancia de 7.84 metros.

Por el Sur : Colinda con el Parque Los Duraznos, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices (E - H) con distancia total de 10.86 metros.

Por el Oeste : Colinda con el Parque Los Duraznos, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices (H - A) con distancia total de 6.31 metros.


LUCILA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP. N° 232693
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 018020VCPZERIX



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 600-2023-ESPS

PREDIO : Pozo 742 / Código de Activo 500390
PLANO : Perimétrico – Ubicación N° 600-2023-ESPS
DISTRITO : Los Olivos
FECHA : Diciembre– 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área donde se ubica una estructura de SEDAPAL denominada Pozo 742 con Código de Activo N° 500390, Requerido para el Proyecto: “Saneamiento de Estructuras Existentes en el Distrito de Los Olivos”

1. UBICACIÓN

La estructura se encuentra dentro del Parque Los Duraznos - Urbanización Micaela Bastidas-Sector Uno-1ra.Etapa inscrito en la P.E. N° P01187312

Distrito : Los Olivos.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

La estructura se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con el Parque Los Duraznos, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices (A - D) con distancia total de 11.29 metros.
Por el Este : Colinda con el Parque Los Duraznos, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices (D - E) con distancia de 7.84 metros.
Por el Sur : Colinda con el Parque Los Duraznos, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices (E - H) con distancia total de 10.86 metros.
Por el Oeste : Colinda con el Parque Los Duraznos, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices (H - A) con distancia total de 6.31 metros.


LUCILA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 232693
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 018020VCPZRX

de la URBANIZACION MICAELA BASTIDAS-SECTOR UNO-1RA.ETAPA, inscrita en P.E. N° P01187312 con un área de 314,069.62 m² /propiedad de ENACE S/D Según Cuadro de Áreas de la P.E. N° P01187312 con T.A N° 0199021494 DEL 14.08.1999, el Área de Vías es de 155 010.82 m². Después de la independización de un ÁREA = 64.62 m²/ y ÁREA = 307.94 m²/ correspondiente al Área solicitada para el POZO 742 - ACTIVO 500390 y el RESERVORIO 995 - ACTIVO 600259, el área total de la P.E. N° P01187312, queda reducido a 313,697.06 m². y el AREA LIBRE (VIAS, PARQ Y JARDINES) a 154 638.26 m².

AREA REMANTE - AREA LIBRE (VIAS, PARQ Y JARDINES)

AREA LIBRE (VIAS, PARQ Y JARDINES)	155 010.82
POZO 742 - ACTIVO 500390	64.62
RESERVORIO 995 - ACTIVO 600259	307.94
AREA REMANENTE DEL AREA LIBRE	154,638.26

8. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014.

Lima, diciembre de 2022


 LUCÍA EISNEROS AYALA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 232693
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 018020VCPZFDX

